

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito, 15 de agosto de 2025

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado el 30 de junio de 2025, corresponde al suscrito actuar como juez sustanciador.

I. Antecedentes

A. Causa 52-25-IN

1. El 30 de junio de 2025, Víctor Andrés Quishpe Ilguan, presidente de la Unión Nacional de Educadores (“UNE”), presentó una acción pública de inconstitucionalidad por la forma en contra Ley Orgánica de Integridad Pública (“LOIP”) y por el fondo en contra del artículo 6 numeral 24 y las disposiciones reformativas tercera y décimo sexta, numeral 3 de la LOIP.^[1] En la misma fecha, de acuerdo con el sorteo realizado por el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”), la competencia para conocer el caso recayó en el juez José Luis Terán Suárez (“juez sustanciador”).
2. En auto de 4 de agosto de 2025, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión^[2] resolvió admitir a trámite la causa, negar la solicitud de suspensión provisional de la norma impugnada, recomendar la priorización del caso y requerir a la Asamblea Nacional del Ecuador (“Asamblea”), y a la Presidencia de la República (“Presidencia”) que presenten su informe de descargo para defender o impugnar la constitucionalidad de las normas impugnadas.
3. El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 7 de agosto de 2025, resolvió la priorización de la causa 52-25-IN.
4. El 8 de agosto de 2025, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa y convocó a las partes procesales a audiencia pública a realizarse por medios telemáticos, a partir del 18 de agosto de 2025, a las 10h00.
5. El 12 de agosto de 2025, Stalin Santiago Andino González, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, presentó escrito solicitando el diferimiento de la audiencia convocada mediante auto de 8 de agosto de 2025.
6. El 13 de agosto de 2025, Juan Pablo Guerra Galán, director ejecutivo de la Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidario “ASOFIPSE”, entidad accionante de la causa 60-25-IN, presentó escrito solicitando el diferimiento de la audiencia pública convocada mediante auto de 8 de agosto de 2025.

7. El 13 de agosto de 2025, Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún, en calidad de procuradora judicial del presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, Niels Anthonez Olsen Peet, presentó escrito solicitando el diferimiento de la audiencia pública convocada mediante auto de 8 de agosto de 2025.
8. El 14 de agosto de 2025, Stalin Santiago Andino González, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, presentó escrito desistiendo de su petición de diferimiento de la audiencia convocada en la causa y requiriendo que la audiencia se lleve a cabo en forma presencial.

B. Causa 68-25-IN

9. El 8 de julio de 2025, Hermes Vicente Tenesaca Simancas y José Armando Romero Guamán, por sus propios derechos y en sus calidades de secretario de defensa jurídica y secretario de finanzas del Sindicato de Obreros Municipales de Loja, respectivamente (**“accionantes de la causa 68-25-IN”**), presentaron una acción pública de inconstitucionalidad por el fondo en contra del artículo 6.12 de la LOIP. En la misma fecha, de acuerdo con el sorteo realizado por el SACC, la competencia para conocer el caso recayó en el juez Alí Lozada Prado.
10. En auto de 4 de agosto de 2025, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión resolvió admitir a trámite la causa, acumularla a la 52-25-IN y requerir a la Asamblea, a la Presidencia y a la PGE que intervengan defendiendo o impugnando la constitucionalidad de las normas impugnadas.

II. Consideraciones

11. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que: “La jueza o juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyere necesarias para resolver”.
12. El artículo 71 de la Codificación establece que: “Devuelto el expediente a su despacho, la jueza o juez sustanciadora iniciará la sustanciación de la causa, pudiendo recabar información o solicitar informes técnicos que considere necesarios, tal como lo establecen los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.
13. El artículo 72 de la norma ibídem determina que: “El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, tendrá facultad para convocar a audiencia en los términos previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando la audiencia sea convocada por la jueza o juez sustanciadora, acudirán las partes y la jueza o juez sustanciador, conjuntamente con el actuario de su despacho. El Presidente del Organismo o la jueza o juez sustanciador, según

corresponda, concederán un tiempo razonable para que las partes efectúen sus exposiciones en la audiencia”.

14. El artículo 73 de la norma *ibídem* establece que: “Durante la sustanciación de las causas en la Corte Constitucional y hasta antes de expedir sentencia, la jueza o juez sustanciadora o el Pleno podrá disponer la práctica de las pruebas que considere necesarias y requerir informes técnicos especializados o asesorías externas, si fuere el caso”.
15. El artículo 7 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional prescribe que: “El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos”.

III. Trámite

Con base en lo expuesto y con el fin de sustanciar la presente causa, dispongo:

- A. Poner en conocimiento de las partes y demás intervinientes en las causas sobre la recepción del proceso 68-25-IN acumulado a la causa 52-25-IN.
- B. En atención a la solicitud presentada por la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 75 de la CRE,^[3] el artículo 72 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se **difiere** la audiencia de acción pública de inconstitucionalidad a realizarse en la presente causa **52-25-IN y acumuladas**, misma que se realizará en forma **telemática**, a partir del día **27 de agosto de 2025, a las 10h00**, mediante la plataforma electrónica Zoom, en la que podrán participar los accionantes de las distintas causas que se acumulen hasta esa fecha. Este Organismo comunicará con antelación, los detalles logísticos para la interconexión en la plataforma virtual.
- C. En atención al pedido de la Presidencia, de que la audiencia pública de la causa 52-25-IN y acumuladas se realice en forma presencial, y con el fin de garantizar la participación de los distintos accionantes que han iniciado varias causas relacionadas con la inconstitucionalidad de la LOIP, presentadas desde distintas regiones del país, conforme lo dispuesto en el art. 5 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020,^[4] se resuelve mantener la convocatoria a audiencia pública de forma telemática.
- D. Poner en conocimiento de la ciudadanía esta convocatoria para que, quienes tengan interés en la causa, puedan participar en calidad de *amicus curiae*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOGJCC.
- E. Poner en conocimiento de las partes procesales que para su participación en la audiencia, deberán registrarse en el correo melissa.trujillo@cce.gob.ec, desde las **08h00** del lunes **25 de agosto de 2025**, hasta las **13h00** del martes **26 de agosto de 2025**. Al momento de registrarse, deberán: 1) Exhibir su cédula de identidad y, si corresponde, su matrícula profesional; 2) especificar si la participación en la audiencia se lo hará por sus propios

derechos o en representación de alguna institución o persona; y, 3) señalar un correo electrónico y un número de celular de contacto.

- F. Recordar a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
- G. Recordar a las partes procesales que, de no haberlo hecho, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
- H. Designar como actuario a la abogada Melissa Trujillo Alvarez.
- I. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 15 de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Melissa Trujillo Alvarez
ACTUARIA

^[1] Publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No.68, de 26 de junio de 2025.

^[2] El Segundo Tribunal de la Sala de Admisión estuvo conformado por los jueces Jorge Benavides Ordóñez, Jhoel Escudero Soliz y José Luis Terán Suárez.

^[3] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre 2008. “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

^[4] Resolución 007-CCE-PLE-2020, 11 de junio de 2020. “Artículo 5.- La celebración de audiencias públicas dispuestas por las juezas o jueces sustanciadores o por el Pleno de la Corte Constitucional, se realizará preferentemente de manera telemática. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Tecnología brindará el soporte técnico y logístico necesario a las partes y demás intervinientes”.

